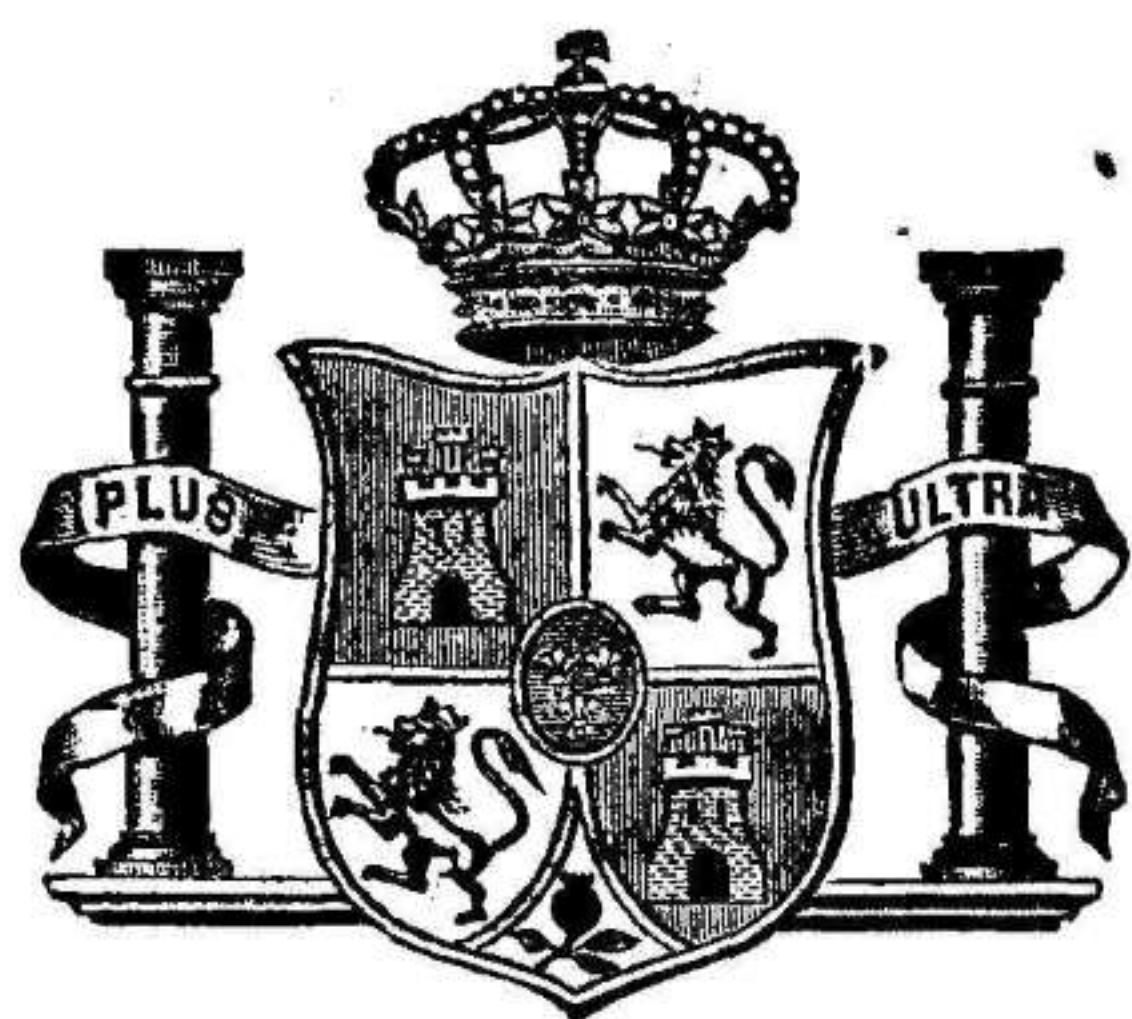


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 266.

*Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.*

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Villasilva, instruido con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Villoldo á Santillana, se ha fijado el día 12 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas correspondientes, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 4 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

*Luis Martínez Fernández.*

CIRCULAR NÚM. 267.

El Alcalde de Villamuriel de Cerrato me comunica que ha sido halla-

da por el Guarda municipal en el campo de dicha villa una yegua, edad cerrada, pelo negro, alzada siete cuartas y tres dedos.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla á dicha Alcaldía.

Palencia 4 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

*Luis Martínez Fernández.*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación de Dependientes de Comercio é Industria de Valladolid, solicitando se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unida una certificación que acredita la personalidad del solicitante, y un ejemplar impreso del Reglamento de la Asociación, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto el procurar el mejoramiento de la dependencia mercantil ó industrial de Valladolid, colocación á los asociados que no la tuvieran y el socorro mutuo de los mismos por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de inscripción:

Considerando que la mencionada Asociación es una verdadera cooperativa obrera de socorros mutuos, como demuestra los fines que realiza y el estar constituida por dependientes de comercio y de la industria, los que tienen la condición legal de obreros con sujeción á lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, dictado para cum-

plimiento de la ley de Accidentes del trabajo y en el art. 1.º de la ley de Tribunales industriales de 22 de Julio de 1912:

Considerando que á las expresadas cooperativas concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, disfrutando también de ese beneficio con arreglo al apartado G del art. 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado resolver que la Asociación de Dependientes de comercio é industria de Valladolid, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas durante los años 1911 y 1912, por la totalidad de ellos y por la de su naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Gumersindo Azcárate, como patrono de la fundación instituida en la Universidad de Madrid por D. Julian Sanz del Río con la denominación de Cátedra de Sistema de Filosofía, en solicitud de que se la decla-

re exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, del testimonio expedido por el Notario de esta Corte D. Luís Sagrera, de particulares de la escritura otorgada ante el que lo fué de la misma, D. Santiago Urdiales, en 27 de Junio de 1873 por los albaceas fideicomisarios de D. Julian Sanz del Río, los cuales, en cumplimiento de la voluntad del testador, instituyeron en la Universidad de esta Corte una fundación con la denominación de Cátedra Sistema de Filosofía, asignándole los bienes que determinaban y disponiendo que para que no ocurriesen dudas y en cumplimiento estricto de la voluntad testamentaria, establecía que si la cantidad en que consistía la renta de las inscripciones disminuía, se sacase lo preciso para completar la dotación que para la Cátedra fijaban del producto que se obtuviese de las obras del testador, empleándose el resto en los premios de 3.000 reales que por el mismo se establecían y en la forma por él dispuesta; y

2.º Una copia también simple y debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública en 18 de Julio último, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata.

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa decla-



ración en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, concede también esa exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendida la institución de que se trata, que constituye además una verdadera fundación caracterizada como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, pues tiende á la satisfacción gratuita de las necesidades intelectuales expresamente mencionadas en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado resolver que la fundación instituída en la Universidad de esta Corte por D. Julian Sanz del Río con la denominación de Cátedra de Sistema de Filosofía, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1914.—El Director general, P. O., A. Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto nuevamente el expediente incoado en nombre del Hospital de San Julian, de Chinchilla, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con motivo de la instancia presentada, en que se insiste en dicha petición, y á la que se acompaña el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 5 de Junio último, por la que se clasificó como de beneficencia particular el mencionado Hospital:

Resultando que por falta del expresado documento se le denegó la exención solicitada por acuerdo de esta Dirección general de 24 de Noviembre de 1913, si bien en él se hacía constar que se dictaba sin prejuzgar cuestión alguna en cuanto al fondo del asunto y en tanto no se completara la documentación necesaria:

Resultando que en la actualidad se hallan unidos al expediente, además del traslado de la Real orden citada, una certificación que acredita la personalidad del que lo promovió; un oficio del mismo, en el que se dice que el Hospital es institución de be-

neficencia particular, según consta en la estadística oficial publicada por Real orden de 24 de Marzo de 1908, y un testimonio, expedido por el Notario de Albacete D. Andrés Pozuelo, de particulares de la fundación del Hospital en cuestión, otorgado ante el Escribano de la misma Don Bartolomé Ruiz, en 18 de Septiembre de 1703, por los albaceas testamentarios de D. Gaspar Bez de Varnuevo:

Resultando que en cumplimiento de su cometido hicieron constar en la escritura que el testador en el codicilo que mencionaba otorgado para la fundación de un Hospital que bajo la advocación de San Julian mandó hacer en Chinchilla para dos pobres enfermos naturales de dicha ciudad, consignando los albaceas que el único capital encontrado para cumplir lo ordenado eran los dos censos que nombraban, disponiendo que de sus réditos se entregaran 874 reales anualmente al Administrador del Hospital, al que imponía determinadas obligaciones, destinaban á los dos pobres enfermos la cantidad que expresaban, y si alguna vez no los hubiere se reservase para aumentar el capital y se fuese adelantando la renta para los salarios que se ofrecieran, fijaban como limosna diaria para los pobres pasajeros 296 reales cada año y 12 ducados á cada uno de los Patronos, importando el total de los gastos todos los réditos de los dos censos:

Considerando que por el número 9.º del art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concediese exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso, y mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F del art. 1.º, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendido el Hospital de San Julian de Chinchilla, que constituye además una verdadera fundación, caracterizada, como todas la de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, estando los Hospitales expresamente mencionados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, así como también lo está la satisfacción de las necesidades físicas que constituyen los fines que realiza la fundación; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuída competencia á este Centro directivo para

resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado resolver que el Hospital de San Julian de Chinchilla está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete.

Visto el expediente incoado por Don Santiago García, como Presidente de la Junta del Asilo de San Eugenio, de Valencia, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la mencionada Junta, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

2.º Un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento del referido Asilo, en el que aparece es su objeto recoger, alimentar y educar á los niños huérfanos de padre y madre ó de uno de ellos solamente, cuyas familias carecen de medios para sufragar los gastos de su manutención, dependiendo el Asilo, según se consigna en el propio Reglamento, de la caridad pública.

3.º Una copia simple, sellada y firmada por el Abogado del Estado de Valencia, de la parte dispositiva de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Abril de 1912, por la que se clasificó como de beneficencia particular el Asilo de que se trata; y

4.º Una relación de los bienes que constituyen su capital.

Considerando que por el art. 193, número 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su art. 1.º, otorga también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el Asilo de San Eugenio está comprendido en uno y otro caso de exención, constituyendo además una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente

benéfico, estando los Asilos, único objetivo de la institución, expresamente mencionados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuída competencia por delegación del Ministerio, para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Asilo de San Eugenio, establecido en Valencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1914.—El Director general, P. A., F. Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE PALENCIA.

*Concurso para el nombramiento de Médicos de la misma.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 2 del corriente me dice lo que á continuación se expresa:

«En el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento del Ejército, aprobado en Consejo de Ministros, y que se publicará á la mayor brevedad posible, se dispone que no pueden ser nombrados Médicos de las Comisiones Mixtas los que hubieren ejercido este cargo en el mes anterior.—Sírvasse V. S. hacer saber este precepto legal á la citada Comisión, manifestándola que en todo caso no podrán prevalecer los nombramientos que no se ajusten á esta nueva disposición y que en tal sentido habrán de ser resueltos por este Ministerio cuantos recurran ó se formulen contra los mismos».

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de cuantos aspiren al nombramiento de Médico civil y suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento para el año de 1915, cuyo anuncio se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º del actual, núm. 255, plana 2.ª

Palencia 5 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

*Luis Martínez Fernández.*

## Juzgados.

### Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día cinco de Enero del año próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado subasta pública de las fincas que se dirán, embargadas á D. Domiciano Guzón Cabezas, vecino de Becerril de Campos, para hacer pago de los honorarios del Letrado D. Octaviano Santoyo y derechos del Procurador D. Emilio Franco, devengados en la causa que



se siguió por hurto, y cuyos bienes son:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Becerril de Campos, como las demás que se dirán, al pago denominado las Minas, de cabida de seis cuartas y siete palos, ó sean sesenta y dos áreas y noventa y siete centiáreas; que linda al Norte con tierra de Francisco Márkos, Sur la de Gregorio Juárez, Este camino de la Corte y Oeste la de Santiago Delgado; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Valdemuda, de seis cuartas y cinco palos, ó sean sesenta y una áreas y tres centiáreas; linda al Norte camino de Carremonzón, Sur tierra de José González y Este y Oeste la de Ciriaco Ovejero; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra á la Cocenilla, de dos pedazos, que hacen cinco cuartas, ó sean cuarenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Norte con tierra de Santiago Pérez,

Sur la de José González, Este la de Miguel Torres Guzón y Oeste otra de D. Faustino Alberto; tasada en doscientas pesetas.

#### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta;

no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; las fincas se venden una por una, siendo preferible el licitador de todas; existen títulos de propiedad inscritos, aunque no han sido presentados en este Juzgado, con los cuales deberán conformarse sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Palencia á tres de Diciembre de mil novecientos catorce.—Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

### SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las terceras subastas de maderas de pino, haya, leñas y pastos que deberán tener lugar ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan, con asistencia de los funcionarios del ramo de Montes, en los días y horas que se indican y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base á las anteriores.

AYUNTAMIENTOS DONDE TENDRÁN LUGAR LAS SUBASTAS.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	Número del catálogo.	PRODUCTOS QUE HAN DE SUBASTARSE.	TIPOS de tasación. — Ptas. Cts.	Número de las subastas.	DIAS EN QUE HAN DE TENER LUGAR.	HORAS.
Velilla de Guardo.....	El Pinar.....	Velilla.....	319	146 pinos.....	355 20	3. <sup>a</sup>	14 de Diciembre.....	11
Otero de Guardo.....	Alto Monte.....	Otero.....	108	50 hayas.....	80 >	3. <sup>a</sup>	14 de Diciembre.....	11
Aguilar de Campoó.....	Aguilar.....	Aguilar.....	1	700 estéreos de leñas...	560 >	3. <sup>a</sup>	14 de Diciembre.....	11
Barruelo.....	Grande.....	Barruelo.....	20	Pastos para 300 reses lanares.	240 >	3. <sup>a</sup>	14 de Diciembre.....	11

Valladolid 1.º de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar.

### Ayuntamientos.

#### San Llorente de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año actual de 1914.

Días 5, 12 y 19 de Julio.

Las ordinarias correspondientes á estos días no se celebraron por no reunirse suficiente número de Señores Concejales, haciéndose constar así por medio de diligencia.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Liborio Bilbao Fernández y con asistencia de todos los Señores Concejales, se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordando su cumplimiento y archivo.

Se acordó la distribución de fondos del actual trimestre, teniéndose en cuenta la consignación hecha en el presupuesto municipal.

Días 2 y 9 de Agosto.

En estos días no celebró la Corporación las ordinarias correspondientes á los mismos por no reunirse ninguno de los Sres. Concejales.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Liborio Bilbao Fernández y con

asistencia de todos los Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de las dos últimas semanas, acordando su cumplimiento.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Sr. Alcalde respecto á á lo gastado el día del Santo Patrón del pueblo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 22, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Liborio Bilbao Fernández y con asistencia de todos los Sres. Concejales se celebró sesión extraordinaria en este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior ordinaria, que fué aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de la circular número 179, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 168, por el Sr. Gobernador civil de la misma y que se refiere á la iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria, para que en esta localidad se abra una suscripción para socorro de los repatriados y compatriotas nuestros. Se acordó se abra inmediatamente dicha suscripción encabezándola este Ayuntamiento con fondos municipales por valor de cinco pesetas.

Se levantó la sesión por no tener otros asuntos de que tratar.

Día 23.

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de todos los Señores Concejales, haciéndolo constar por diligencia.

Día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. Liborio Bilbao Fernández y asisten todos los Sres. Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de las dos últimas semanas, acordando el más exacto cumplimiento.

Se dió también cuenta de los extractos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual, acordando su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 6, 13 y 20 de Septiembre.

En los tres días dichos no celebró sesiones la Corporación municipal, por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales, haciéndolo constar por diligencia.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Liborio Bilbao Fernández y con asistencia de todos los Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, dando lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión celebrada, quedando enterada la Corporación.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de atenta comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que se ordenaba que inmediatamente de recibida pasase una Comisión de este Ayuntamiento á las oficinas de dicha Superioridad á tratar asuntos interesantes sobre las obras solicitadas por este Ayuntamiento á las márgenes del río Pisuerga; considerando el asunto de gran interés, el Sr. Presidente tan pronto de recibir mentada comunicación ordenó á su Secretario pasase á la Capital de provincia al objeto indicado, como así se verificó, y hallándose presente dicho Secretario fué ordenado por el Sr. Presidente para que manifestara á la Corporación todo lo tratado en la entrevista tenida por el mismo con el Sr. Gobernador civil; enterados los Señores Concejales de todo lo expuesto por su Secretario referente al caso indicado, acuerdan por unanimidad que por el Sr. Presidente se pase atenta carta al Sr. Gobernador civil dándole las más infinitas gracias y participándole el voto de gracias concedido por esta Corporación á que se ha hecho acreedor por el gran interés que se ha tomado con que se construyan las obras solicitadas por este Ayuntamiento para defensa de estos terratenientes.



Se acordó sea abonada al Secretario del capítulo Imprevistos del presupuesto municipal la cantidad de quince pesetas, importe de lo gastado en el viaje hecho á la Capital á tratar asuntos de este Municipio.

Se acordó también aprobar todos los pagos hechos durante el actual trimestre por esta Alcaldía, por considerarlos todos necesarios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### De la Junta municipal.

*Día 22 de Agosto.*

Preside D. Liborio Bilbao Fernández, Alcalde, con asistencia de todos los Sres. Vocales para tomar acuerdos y designaron á D. Julian Bilbao Fernández, D. Andrés Aguilar González y D. Rufino Hernando Fernández en Comisión para examinar las cuentas municipales de 1913.

*Día 23 de Septiembre.*

Preside D. Liborio Bilbao Fernández, Alcalde, con asistencia de todos los Sres. Vocales y aprobaron el presupuesto municipal para 1915, en la forma que habia sido confeccionado, acordando remitirle al Sr. Gobernador civil, al sólo objeto de corregir las extralimitaciones legales que pudieran ocurrir, conforme al artículo 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

San Llorente de la Vega 23 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Pedro Ramos.—V.º B.º—El Alcalde, Liborio Bilbao.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día veintidos del actual, acordando remitirle al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

San Llorente de la Vega 23 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Pedro Ramos.—V.º B.º—El Alcalde, Liborio Bilbao.

#### Husillos.

*Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas en el tercer trimestre de 1914.*

*Día 5 de Julio.*

Reunidos en la de sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Venancio Moro García la mayoría de Concejales y después de aprobada el acta de la sesión anterior y enterados del contenido en los BOLETINES y demás correspondencia oficial, acordaron se cite á una reunión á los dueños de la ganadería lanar y en ella acordar la distribución del campo en parcelas para el aprovechamiento provisional como en años anteriores y para practicar el repartimiento del impuesto sobre éste.

*Días 12 y 19.*

En estos días no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

*Día 26.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Concejales,

después de aprobada el acta de la últimamente celebrada y enterados de la correspondencia oficial recibida desde dicha fecha, acordaron se verificaran por la Depositaria municipal varios pagos con cargo á sus capítulos correspondientes del presupuesto que rige. También acordaron exponer al público el repartimiento formado para hacer efectivo en el segundo semestre del año actual lo correspondiente al impuesto de hierbas, rastrojeras y guardería del ganado mayor.

*Días 2, 9, 16, 23 y 30 de Agosto.*

En estos días no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Concejales para acordar.

*Días 6 y 13 de Septiembre.*

En estos días no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

*Día 20.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Sres. Concejales y después de aprobada el acta de la última sesión celebrada y enterados de la correspondencia, acordaron varios pagos con cargo al presupuesto municipal y sus capítulos correspondientes. Asimismo acordaron se participe al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Palencia que el mozo Gregorio María Pradilla González, natural de esta villa, será incluido en el alistamiento que aquí se forme para el reemplazo de 1915, como comprendido en los casos 1.º y 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión celebrada el día 22 del mes actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Husillos 26 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Venancio Moro.—El Secretario, Rogelio Rebollar.

#### Támara.

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes y Veterinario de esta localidad; la primera con el haber anual de 30 pesetas y la segunda con lo que le produzcan las igualas con los dueños de caballerías, en número de 110 mayores y 50 menores.

También se anuncian vacantes las plazas de Guarda del campo y ganado, dotada la primera con el sueldo anual de 365 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos y la segunda con el salario á trigo, que cobrará en el mes de Septiembre de los dueños por los ganados que suelten, bajo la cuota establecida por cabeza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días y habrán de tomar posesión los agraciados el día 1.º de Enero próximo.

Támara 1.º de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Minervino Pérez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAGONANCIO.

TARIFA de los artículos que acordó gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 30 del corriente para cubrir el déficit de 1.550 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO medio.		Arbitrio.		Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
Paja de cereales.....	100 kilos....	2	»	»	50	3.100	1.550 »

Lo que se hace público por término de quince días según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Villagonancio 2 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Miguel Aguado.—El Secretario, Rodrigo Quintero.

#### Renedo de Valdavia.

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal para el próximo año de 1915, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento donde ha sido formado, de sol á sol de los días hábiles del 4 al 14 del corriente, para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes en él inscritos, los que podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes hasta las dos de la tarde del referido día 14 en que se reunirá la Junta para resolver las que se hayan presentado y se presenten verbalmente en el acto de la sesión.

También se encuentra terminado el padrón de cédulas personales de este distrito formado para el próximo año de 1915 y de manifiesto al público en dicha Secretaría por los mismos días y al objeto arriba indicado.

Renedo de Valdavia 2 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Donato Mantecón.

#### Grijota.

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año próximo de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para las oportunas reclamaciones que pudieran presentarse, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 1.º de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Cándido Martín.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

#### Valdecañas.

Para proveerla en 1.º de Enero de 1915, se anuncia la vacante de Guarda municipal de este distrito con el haber anual de 300 pesetas, que se satisfarán del presupuesto vigente en dicho año por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza lo solicitarán ante esta Alcaldía hasta el 31 de los corrientes.

Valdecañas 3 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Gil.

#### Nogal de las Huertas.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1915, se

encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Nogal de las Huertas 2 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Ciriaco Alonso.

#### Congosto de Valdavia.

El padrón de cédulas personales de esta localidad formado para el año próximo de 1915, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que sea examinado por los vecinos y puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Congosto 4 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Felipe Vicente.

#### San Salvador de Cantamuga.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1915 y á disposición de los contribuyentes en él comprendidos para que puedan examinarle cuantas personas lo deseen y puedan entablar las reclamaciones que creyesen oportunas; el plazo es el de quince días y dicho documento se halla en la Secretaría municipal.

San Salvador 28 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Llorente.

## SOCIEDAD ELÉCTRICA PALENTINA.

#### Compañía Anónima.

No habiéndose reunido número suficiente de Accionistas para celebrar la Junta general extraordinaria anunciada para el día 23 de Noviembre último, por acuerdo del Consejo de Administración se cita para celebrarla en segunda convocatoria el día 15 del corriente, á las cinco de la tarde, con objeto de acordar la disolución de la Sociedad y cuanto se relaciona con la liquidación del activo y pasivo de la misma.

Pueden asistir á esta Junta todos los tenedores de acciones de la Sociedad, cualquiera que sea el número de las que posean.

Palencia 4 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Ruperto Espegel.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.